



A LA MESA DEL PARLAMENT DE LES ILLES BALEARS

16 de juliol del 2015



Iniciativa presentada per

El/La portaveu :

Grup parlamentari : **GRUP PARLAMENTARI MIXT**
Autor/a de la iniciativa : **Xavier PERICAY I HOSTA**
Càrrec de l'autor/a : **PORTAVEU TITULAR**

Tipus d'iniciativa : **PROPOSICIÓ DE LLEI**

Regulació : Articles 130 i següents del Reglament del Parlament de les Illes Balears

Títol de la iniciativa :

PROPOSICIÓN DE LEY RELATIVA A LA SUPRESIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA DE LA LEY 3/2007, DE 27 DE MARZO, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA CAIB

Contingut de la iniciativa :

En los Presupuestos del Estado de 1991 se estipuló que a todos los funcionarios de carrera que hubieran ejercido un alto cargo de la Administración desde el 5 de julio de 1977 se les premiaba, una vez finalizado su mandato, con la consolidación del nivel máximo. A los dichos funcionarios del gobierno central se les sumó los de las 17 comunidades autónomas, cincuenta y dos provincias, y sus correspondientes entidades locales, órganos judiciales, Unión Europea y demás organismos públicos. A día de hoy y de acuerdo con lo que prevén el **artículo 87.3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público** y la **disposición adicional novena de la ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la comunidad autónoma de las Illes Balears**, el personal funcionario de carrera de cualquier nivel de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o de las entidades públicas que dependen de ella y el personal estatutario al servicio de la sanidad pública autonómica tienen derecho a percibir un complemento salarial vitalicio recogido como “**complemento de destino**” (y comúnmente conocido como NIVEL 33) en la cuantía que la Ley de Presupuestos Generales del Estado fija anualmente para los directores generales de la Administración del Estado. Este complemento lo empiezan a percibir los funcionarios cuando se reincorporan al servicio activo después de haber desempeñado durante dos años continuados, o tres con interrupción, determinados cargos políticos.

Dicho complemento tiene carácter vitalicio y es un privilegio carente de base razonable por los motivos que se enumeran a continuación:

a) Premia a los funcionarios que han ejercido funciones políticas con el máximo nivel retributivo sin haber pasado por los procesos de promoción interna que costosamente afrontan todos sus

compañeros que no han ejercido un cargo político.

b) El funcionario de carrera cobra este complemento vitalicio sin estar ejerciendo sus labores conforme al nivel consolidado de Director General.

c) Los ciudadanos que acceden a la política desde la empresa privada no perciben este plus, lo cual es un agravio comparativo injustificado y una discriminación prohibida por la Constitución Española.

d) Este complemento supone una importante carga económica para los presupuestos generales de un territorio, carga que recae sobre el ciudadano de a pie, que ve como se han recortado las partidas correspondientes a educación, sanidad y servicios sociales y como, entre las iniciativas que adoptan los gobiernos para tratar de reducir los gastos de la administración, no figura la eliminación de ese complemento salarial.

Hoy en día, ya son tres las comunidades autónomas que han eliminado dicho privilegio: Castilla la Mancha, Principado de Asturias y Extremadura.

El Parlament de les Illes Balears y sobre todo el Govern Balear tienen la responsabilidad de gestionar el gasto público invirtiendo en lo que es necesario y revierte en el bienestar del ciudadano. Una buena redistribución de los recursos evitará el indeseable aumento de impuestos al contribuyente. Y también lo evitará la eliminación de los gastos superfluos, como por ejemplo ese NIVEL 33, un privilegio que la clase política se ha concedido a sí misma mediante una legislación hecha a medida.

ARTÍCULO ÚNICO

Se suprime la disposición adicional novena de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la CAIB.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears

Antecedents :

Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 44, de 3 de abril de 2003)

Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 49, de 3 de abril de 2007)

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.(BOE» núm. 89, de 13/04/2007)

Conforme al artículo 25. 2d del Reglament del Parlament, se hace constar que se presenta la proposición de ley a iniciativa de Ciudadanos-Partido de la ciudadanía con el parecer unánime de todos los miembros del Grupo Mixto.



Xavier PERICAY I HOSTA